



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00298

Dando alcance al memorial radicado a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 13 de septiembre 2021, el Juzgado dispone;

.- Respecto a los citatorios aportados, entregados el 9 de septiembre de 2019, se ordena estarse a lo dispuesto en proveído del 21 de octubre de 2019 *“Desestímense las diligencias de notificación judicial de que trata el artículo 291 del C. G. del P., [fls. 38 y 42 C-1] toda vez que en los citatorios se relaciona de manera incorrecta la fecha de la providencia que libró orden de apremio, la cual corresponde al día 23 de abril de 2019 [ver fol. 31 C-1] y no como se indicó allí.*

.- Comoquiera que se evidencia que no se dio cumplimiento al envío pero a la remisión de los avisos, de los citatorios debidamente diligenciados, se desestiman los que fueron remitidos a los demandados el 16 de marzo y 16 de abril de 2020.

.- En concordancia a lo anterior, se exhorta a la parte actora, para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con antelación.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de remisión de piezas procesales, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c3f1c21eb5b671ca7ed804e25cd870a7e5901c57738dbe9ab43f3f5c22fce1**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00813

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 6 y 15 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a los memoriales radicados en las fechas ya indicadas, se requiere a la memorialista para que acredite su derecho de postulación dentro del presente proceso, comoquiera que según la información que obra en el expediente, es otro abogado el que funge como apoderado de la parte demandante.

.- No obstante lo anterior, adviértase que en auto del 15 de julio de 2021, se elevó un requerimiento al cual no se ha dado cumplimiento, y que para solicitar copia digital del expediente se puede efectuar la petición a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2858c6d693ae1faa1413af5dc126612a188df97a9b7cb1fe56fcfc85bd11421**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00900

Dando alcance al memorial radicado el 13 de septiembre de 2021, por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra Leonardo Vaquiro Álvarez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso entregado en su dirección física el 22 de abril de 2021, previo envío del citatorio, sin que dentro del término de traslado haya formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P., y como quiera que en el presente asunto se acreditó la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de gravamen conforme lo establece la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2019.[fl. 63]

SEGUNDO Ordenar el remate y avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 50S-40516781 objeto de gravamen, para que con el producto del mismo se pague el valor del crédito y las costas.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7125d1b5392087e0d366f512f647607f734c282915664da3491dff938a44db**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00952

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante mediante memorial radicado el 19 de agosto de 2021, se le requiere para que informe lo siguiente:

a.- Tasa y fecha sobre la cual fueron convertidas las sumas de capital en UVR, sobre las cuales se libró mandamiento de pago, y su equivalente en pesos.

b.- Las fechas puntuales de los abonos efectuados por la parte demandada, el valor de los mismos en pesos, y especificar lo conceptos a los cuales fueron imputados.

c.- Comoquiera que se indica que la fecha final de la liquidación del crédito es 3 de agosto de 2021, se debe completar el estado de cuenta con la liquidación de los intereses de mora hasta la fecha indicada, incluyendo todas las cuotas de capital vencidas y el capital acelerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64d91ed0c330f16df13abf12e615cb8f07d0d432de44c8e8e4b39d3ce68eb77**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00997

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 7 de septiembre 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado, se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 17 de noviembre de 2020, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Bayport Colombia S.A., en contra de Leiwis de Jesús Consuegra Molina, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2019 [fl. 27].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d976cca091654977ca204fa94cfa793c1c181d2010bd21acc009b608dd095378**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-001284

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 13 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a las direcciones, electrónica y física de la demandada, cuyos resultados fueron en su orden, negativo y positivo, éste último, efectuado el 6 de junio de 2020.

- Exhorta a la parte actora, para que complete el ciclo de notificaciones, mediante el envío del correspondiente aviso, a la dirección física de la demandada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d008befad16a974d5e2698cc6855d4f0ce7640cb57cfea42263af6c736ac5b**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01557

Dando alcance al memorial radicado el 13 de septiembre de 2021 por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Desestimar el escrito aportado por el extremo demandante en la fecha señalada, comoquiera que el mismo fue aportado por fuera del término de traslado de la contestación de la demanda.

- En firme la presente providencia, secretaría, ingrese el expediente nuevamente al despacho, para proferir la sentencia que decida de fondo la litis, conservando el turno que traía el presente proceso para decidir el asunto anunciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c119484d576f65e952caa97566fefba06b9936ba7b0b815b4eddd45ad4b1fa**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01594

Dando alcance a los memoriales radicados el 13 de septiembre y 1 de octubre de 2021 por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Previo a emitir pronunciamiento respecto al aviso remitido por correo electrónico al demandado Edison Castro Galán el 21 de enero de 2021, se requiere a la parte actora para que acredite haber enviado con antelación el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

- Agregar a los autos, los citatorios para llevar a cabo la notificación personal de los demandados, remitidos a su dirección física el 20 de septiembre de 2021, cuyo resulta fue negativo.

- Se niega la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, comoquiera que de acuerdo a las actuaciones surtidas dentro del expediente, hasta este momento, ninguno de los sujetos que conforma el extremo pasivo ha sido notificado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9a28da6e006d48dfc59c72cc593e015c93c62c57ba567c13c4d373ea5ae47e**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01684

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, 13 de septiembre 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 16 de julio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco de Occidente S.A., en contra de Johanna Quintero Ramírez, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019. [fl. 17]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90af9ba54edaf0675b4391bb1202fda3e754c3e37ea46c051272390a48a6f7a5**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01698

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 11 de octubre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por Edificio Agua Buena P.H. en contra de Jesús Antonio Zamudio Cubides, comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sin condena en costas y perjuicios comoquiera que la medida cautelar decretada no aparece practicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30879fe15a5b2498b6022893e63bb0aabeb2107eb6580730179e835f76d001**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01803

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 25 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada de manera conjunta por los sujetos que conforman los extremos de la litis, se **requiere a las partes**, para que la aclaren o la adecuen, comoquiera que en la misma se indica que se pacta la entrega de la suma equivalente a \$4.730.522,00, obrante en títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso, no obstante, de acuerdo al informe expedido solo hay dineros por valor de \$4.014.518.

.- Además de lo anterior, se estipula que se autoriza la entrega de los descuentos que se efectúen al demandado Andrés Fernando Medina a partir del 1 de agosto de 2021, sin que se mencione concretamente la suma a la cual debe corresponder ese pago, que a propósito arrojaría un valor superior a la suma global pactada para el pago total de la obligación, pues los abonos ya determinados y cuantificados, dan un total de \$10.500.000.00

.- Póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos consignados a favor del presente proceso, el cual puede ser solicitado a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa20761ba14a028b8b296c0c0e14657d3095bb1a5977d7ba199260c7033c809**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00028

.- Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, radicada por el demandado el 12 de octubre de 2021, toda vez que la petición no se encuentra dentro de ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 597 del C.G. del P., para acceder a ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeca31b0be68ac3225eb19ce28eab04b5f84d3ad5fce4aa158c0b522941fbf3**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00028

Dando alcance a los memoriales radicados a través el correo electrónico institucional, los días 22 de septiembre y 14 de octubre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal el 8 de septiembre de 2021, del mandamiento de pago librado en su contra, según consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Se requiere a las partes para que aporten la solicitud de suspensión del proceso, en escrito dirigido a este funcionario y suscrito de manera conjunta, pues la petición ya formulada al respecto no cumple con esos requisitos. [art. 161 C.G.P.]

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0de276aee9d7566761b41652004b6880fa24f82f5fd6c1b30d3d90d29750bb6**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00051

Dando alcance al memorial remitido a través del correo electrónico institucional, el 7 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a la entidad demandada, del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de noviembre de 2020, a partir del **7 de septiembre de 2021**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Dese traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada a través de su representante legal [art. 391 inc. 6 del C. G. del P.], radicada el 7 de septiembre de 2021. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be1f7e8920496c4cc0f289223db25405f7a2ea0110208346a1ac16c53afd1b4**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00070

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 17 de septiembre de 2021, presentada por el demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Rigoberto de Jesús Ariza Martínez y en contra de Marco Antonio Pinzón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de que el acceso al público en las sedes judiciales esté restringido, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/atención-al-usuario>

CUARTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos al demandado, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fac82b557b64eed8ce6c72790da4d379c59e9b50ee7e58fdfa66887f23b659**

Documento generado en 05/11/2021 05:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00123

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 5 de agosto de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **13.656.514,38 M/Cte.**, a razón de; cuotas vencidas y capital insoluto [\$11.549.388,02], intereses de mora liquidados hasta el **5 de agosto de 2021** [\$1.754.650,9], e intereses corrientes [\$352.475,46], valores calculados una vez fueron descontados los abonos a la obligación efectuados por el extremo pasivo.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 24 de septiembre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d8f824ae59f575c912a0d071fd45bb7563df9bb65762399fb2972fe401c4c7**

Documento generado en 05/11/2021 05:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00123

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS -endosatario del BANCO DAVIVIENDA SA- contra NELSY MIREYA BELTRÁN RODRÍGUEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 09 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 04, 06	30.335,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	380.335,00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00213

Dando alcance al memorial aportado por la parte actora el 6 de agosto de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Se requiere a la parte actora para que adecúe y/o acalare el poder conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22037c2ee27ed5a684008e9ca03bd8335ce112cf520860531e56d8992e1e1def**

Documento generado en 05/11/2021 05:28:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2013-00211

Dando alcance al memorial radicado el 13 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del demandado, al abogado Darío Enrique Barragán Camargo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Teniendo en cuenta lo pedido por el memorialista, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad a su solicitud de copia de piezas procesales, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701937e5536b30f5d4729d3b71603542feb68ca9a78e951b9e4f6fd6f04b25bb**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2013-00963

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 26 de agosto y 20 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido a través de escritura pública No. 1326 de fecha 1 de junio de 2020, elevada en la Notaria 8 del Círculo de Medellín.

.- Téngase en cuenta que el mandato conferido por la ejecutante, a la abogada MARIA DEL PILAR CARDONA RAMIREZ, terminó por el fallecimiento de la misma.

.- Ahora bien, respecto a la solicitud proveniente del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente, Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., sobre poner a disposición de ese despacho los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, adviértase que a la fecha no ha sido informada la apertura de la liquidación patrimonial del ejecutado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P., para dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 565 *ibidem*.

.- Oficiese al Juzgado referido advirtiéndolo anterior, para que proceda con lo de su cargo y en aras de dar una respuesta satisfactoria a su solicitud. **Secretaría**, elabore y remita, **inmediatamente**, la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2404146d462e3d69891e360700fae9c8ef5b6c31c0269540e78eedd717cdf0**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00387

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 13 de agosto de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Trabajadores Unidos El Bosque "Coounibosque" contra Yuri Marcela Serrato Bolaños y Andrés Felipe Gamba Rubiano, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de que el acceso al público en las sedes judiciales esté restringido, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9110bc962d50c3fac2906108add94cbaf91e48093e8c219ca47524fd10ec1d**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00576

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, y recibida el pasado 13 de septiembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 7.300.776.00 M/Cte., que corresponde al valor acumulado de los capitales por los cuales se libró mandamiento de pago.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 15 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a395976282829395fe3723c2e7c4073bc49aa038509bacd0deab5dc95cb5b72**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C

EXPEDIENTE: 2018-00576

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BIENCO SA contra OLGA LILIANA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, CARLOS ARTURO ROJAS MÉNDEZ y HERNÁN ALFREDO SIERRA RAMÍREZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 08 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 31, 35, 39, 46, 52, 55, 59, 63, 74, 79, 85, 89, 95, Doc 04, 05 Cd -1	148.018,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	448.018,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00876

Dando alcance a los memoriales radicados el 21 de septiembre y 15 de octubre de 2021 por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, se requiere una vez mas a la parte actora para que de cumplimiento a lo señalado en proveído del 9 de abril de 2021, en el cual se dispuso:

.- Previo a darle tramite a la notificación electrónica remitida el 20 de febrero de 2021, al buzón electrónico del demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: "[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0427e378c5aae99ae998a8a5867e432c8876ddfcc9c7a72be898ae1e95e0c360**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021))

EXPEDIENTE: 2019-00031

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 15 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a tramitar la terminación presentada, se requiere a la parte actora para, que allegue copia completa del poder especial conferido con facultades para recibir, en donde se evidencie la nota de presentación realizada en notaría, y si se trata de poder otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20df16630e7ed659673bc01bfc7df75c60679eca527b2b163f6aa4092b6c40c**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00135

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 12 de agosto de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para solicitar la terminación del proceso, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JAVIER SNEIDER PAEZ NOCUA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos al demandado, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cf11410b0c4028ccffa501b61df50cd1446c17f1addfe15bb1c96c886f1f11**

Documento generado en 05/11/2021 05:28:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00227

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, los días 14 y 28 de septiembre, y 5 de octubre de 2021, el Juzgado dispone:

.-Tener en cuenta que la demandada DORA ALVAREZ PEÑA, quedó notificada del mandamiento ejecutivo el 14 de septiembre de 2021, mediante envío de la correspondiente providencia por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020]. Por lo anterior, se desestima la notificación personal efectuada mediante acta de fecha 28 de septiembre de 2021.

.- Previo a emitir pronunciamiento, respecto de las notificaciones efectuadas a través de envío del mandamiento de pago, por mensaje de datos, el 14 y 28 de septiembre de 2021, se requiere a la parte actora para que informe a cuál de los demandados pertenece el buzón agenciatravelshopping@gmail.com, comoquiera que la dirección de correo electrónico, es en principio de uso personal.

.- También se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de los demandados TEOFILO EDUARDO CARRASCAL BELEÑO y DORA ALVAREZ PEÑA, a la estudiante de consultorio jurídico Ana María Ortiz Alba, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Una vez se de contestación al requerimiento elevado a la parte demandante, o fenezca el termino otorgado para su cumplimiento, se dará tramite a la contestación de la demanda presentada por los mencionados demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd143814a55d2ede3758b751a2a812aa1537f193730af22bcb8711763078848**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00255

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 11 de agosto 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de CARLOS EDUARDO VARGAS TOLOZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 6 de agosto de 2021, luego la notificación personal se surtió el **11 de agosto de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b277a6366d76923199b363f0c5bb4f51e294bf5bf9bee770b25fb6045de45274**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00319

Dando alcance al memorial recibido el 13 de agosto de 2021, allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado CESAR YESID PARDO BORRAYES, del mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021, a partir del 13 de agosto de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.-Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo petitionado, condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago, se pueda efectuar la reactivación del proceso. [artículo 163 CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fa4ff9e15bd34edd808b6539df1aab6706e68d58a520546f9b2e3154fc3cb5**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EXPEDIENTE: 2021-00323

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición formulado por la ejecutante contra el auto de 8 de julio del año en curso, por medio del cual se rechazó la demanda al considerarse la subsanación intempestiva.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Lo despliega, en síntesis, argumentando que la revocatoria debe darse en tanto que el memorial subsanatorio: “fue remitido a la sede judicial el día 1 de junio de 2021 a las 4:59 p.m., faltando solamente un minuto para el cierre de los juzgados”, luego si es que el horario judicial “es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de d:00 pm a 5:00 pm”, entonces concluye el memorial que atendió el acto inadmisorio: “se radico [sic] al [sic] día del termino y en el horario judicial, cumpliendo los parámetros del Decreto 806 de 2020”.

Solicita, por lo anterior, se revoque el auto impugnado.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 109 del Código General del Proceso que: “[l]os memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo”, que: “[l]as autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos”, añadiendo finalmente que: “[l]os memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término” [subrayas y énfasis del Juzgado].

Bajo esa premisa, y como no podría ser de otra manera, se analiza el caso concreto.

No hay discusión, pues el mismo recurso lo plantea, el correo electrónico, contentivo de la pretensa subsanación, fue enviado a las 4:59 del último día del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y tampoco hay controversia en torno al horario judicial vigente para la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, la norma adjetiva considera que el mensaje de datos es tempestivo, solamente, si es recibido antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

El mensaje, conforme lo revela la siguiente captura de pantalla, fue recibido el ultimo día con el que contaba la ejecutante para dar cumplimiento al acto inadmisorio a las 17:01, o lo que es lo mismo, un minuto después del horario judicial.



13/6/2021

Correo: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RAD. 2021-0323 - FINANDINA - BRICEIDA ESTABAN GALVEZ - SUBSANACIÓN

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 01/06/2021 17:01

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bricesteban@hotmail.com <bricesteban@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (15 MB)

SUBSANACIÓN 2.pdf; DEMANDA PARA PRESENTAR 1.pdf;

Señor

JUEZ (15) QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de

BANCO FINANDINA S.A Vs.

BRICEIDA ESTABAN GALVEZ

RAD No. 2021-0323

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

Buen día.

Cordial saludo, por medio del presente correo adjunto y remito subsanación junto con libelo demandatorio corregido. Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

--



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA

Si las cosas son como se viene de ver, si la norma es clara en su redacción cuando habla que el hito temporal para analizar si un memorial es oportuno o no en su radicación es el del recibo, que no el del envío como lo sugiere el recurso, entonces el colofón es derecho, se está ante el supuesto de hecho previsto en la norma adjetiva y por lo tanto debía aplicarse la consecuencia prevista y tener por intempestiva la subsanación abriéndose paso igualmente las consecuencias del artículo 90 del C.G.P.

Y se abre paso, además, porque el recurso no plantea la existencia de una circunstancia excepcional o sobreviniente que impidiera cumplir con la carga impuesta en el auto inadmisorio, como bien podría ser el rechazo previo del mensaje o algún tipo de circunstancia similar de la que pudo haber tenido conocimiento, a fin de analizar el caso con otra perspectiva.

En otra voz, si la polémica que trae el recurso apunta a sostener simplemente la tesis que el mensaje fue enviado a las 4.59 pm del último día del término concedido y a nada más, entonces esa controversia jurídica se salda con la simple subsunción del caso en la norma que regula esa situación fáctica, y que claramente señala cuándo un escrito enviado mediante mensaje de datos se entiende radicado en términos, que no es justamente cuando se envía.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

RESUELVE:



UNICO. - NO REPONER el auto de fecha prenotada,
atendidas las razones dadas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f140c57db0f1f2a4300ac43b5a874c7645bc8676f1bc89b96a581df7b957a0**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00438

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 27 de agosto 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado Cantiere Real Estate S.A.S., y en contra de Jhon Braynen Balanta Méndez y Andrea Ávila Velásquez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 18 de agosto de 2021, luego la notificación personal se surtió el **23 de agosto de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$270.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599135f0187cc3a918a1f307b5e97d010b819ff2867b72422e27958dda6af2dc**
Documento generado en 05/11/2021 05:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00458

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, los días 26 de agosto y 7 de septiembre 2021, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 27 de agosto de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MORAIKA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ADRIANA MARCELA TIBASOSA BAYONA, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebd159e09a1ad326515e430c6f20e62093d922bd52cec993eeb5e24c4344e61**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00546

Dando alcance a los memoriales recibidos el 17 de agosto y 28 de septiembre de 2021, allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida al demandado el 24 de julio de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se señaló de manera equivocada en nombre del ejecutado, además, se dijo que corrían de manera simultánea cinco días para pagar y para proponer excepciones, contrario a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

.- Se exhorta al extremo activo para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8564892e5b5eade0deadbab40547e97b868002a25bd4b599b23ae0bb7048205e**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00549

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el día 26 de agosto de 2021, a través del correo electrónico, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la notificación personal de la demandada CARMEN JULIA CUERVO GOMEZ, remitido a su dirección física el 19 de agosto de 2021, cuyo resultado fue positivo.

- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado HERNAN ALFEREZ BRICEÑO, el día 12 de agosto de 2021, cuyo resultado fue positivo, en el entendido que se rehusaron a recibir y para los efectos legales la comunicación se entiende recibida. [art. 291 núm. 4 inc. 2 C.G.P.]

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la notificación personal de la demandada BELARMINA CUERVO GOMEZ, remitido a su dirección física el 12 de agosto de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de BELARMINA CUERVO GOMEZ, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee13c198db85c7340e598dc4c9d01dae5f0b7704f39f327a30a98d65e17471**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00579

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, los días 24 de agosto, 9, 15 y 30 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, y en contra de JOHN JAYVER DEVIA ARCIA y ENNI LINCEY DEVIA ARCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados JOHN JAYVER DEVIA ARCIA y ENNI LINCEY DEVIA ARCIA se notificaron en su orden, mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos el 12 de agosto de 2021, y por aviso entregado el 30 de agosto de 2021, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$170.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feada5b92dd6bc188b854c948c2a472282b8bb3ac9e4edd7444e1dd955ceea11**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



08-10-2021

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00614

Dando alcance a los memoriales radicados a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, los días 13 de septiembre y 11 de octubre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso entregado el 4 de octubre de 2021 en su dirección física, previo envío del citatorio positivo.

.- Por secretaría contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente, en especial, la solicitud de levantamiento de medidas radicada por la referida demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395c9d7f321b78ebd0d2189c1e001a67ab11194f4f409ed6d52328facca79d26**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00674

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 14 de septiembre de 2021, presentada por representante legal de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA VERBENAL - COOPVERBENAL, en contra de SAMUEL ROLDAN GUERRERO y ROSALBA MARIA BERNAL TORRES, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ec818acf4fab2ec505dac823ff16303adc3275ec0aad8832f7a2d9446b1d60**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00686

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 13 de septiembre de 2021, este juzgado dispone:

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir del numeral **1.2.-** del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **18 de agosto de 2021** en el sentido de indicar que la fecha a partir de la cual se deben calcular los intereses de mora es el **16 de julio de 2021**.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53845b507b5312fc7574259405b8ebf1ff30a724a59806da0e90623932f4e16e**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00228

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 7 de septiembre 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado, se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 21 de septiembre de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Conjunto Residencial Tonoli P.H. y en contra de Edgar Lagos Camacho, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ecb0c6cf61eeca20209c9c1147afea26b233f1f623edf84079ba76ad1d77ce**
Documento generado en 05/11/2021 05:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00465

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Antes de proveer sobre los citatorios remitidos a la dirección física de los demandados, y la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora, para que indique el motivo por el cual la dirección plasmada en la guía de correo es diferente a la consignada en la comunicación cotejada, en caso de que se haya remitido la notificación a una ubicación diferente a la reportada en la demanda, debe repetirse, y en tal caso, tener en cuenta que se debe hacer mención de manera expresa a todos los sujetos que conforman el extremo pasivo.

.- Así mismo, debe aportarse la certificación expedida por la empresa de correo certificado, acerca del resultado del envío del citatorio remitido al demandado Isaías Pérez Prieto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501f8e6dea343a71fd3822bbdd47eb4647f4e764b9c369559ee19b8ae68c13a1

Documento generado en 05/11/2021 05:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00481

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 23 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada de manera conjunta por los sujetos que conforman los extremos de la litis, se **requiere a las partes**, para que la aclaren o la adecuen, comoquiera que en la misma se indica que se pacta la entrega de la suma equivalente a \$10.000.000,00, obrante en títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso, no obstante, de acuerdo al informe expedido solo hay dineros por valor de \$9.900.000,00 que fue el límite embargable fijado por el despacho en la providencia que decretó medidas cautelares.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Póngase en conocimiento de las partes, el informe de títulos consignados a favor del presente proceso, el cual puede ser solicitado a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eec3a542f47a710cfdac5c49a595ba830f472c42a2ce042ef274f3f2360dea**

Documento generado en 05/11/2021 05:28:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00545

Dando alcance a los memoriales aportados al presente proceso a través del correo electrónico institucional los días 25 de agosto, 27 de septiembre y 1 de octubre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada Margarita Rosa Mogollón Mogollón, se notificó mediante aviso entregado el 17 de septiembre de 2021 en su dirección física, previo envío del citatorio positivo

.- Pese a que junto con la contestación, se aportaron sendos recibos de pago, que se dice, corresponden a la cancelación de los cánones de arrendamiento en mora, ninguno de ellos suscrito por la arrendataria, algunos de ellos consignados a la cuenta bancaria de su abogado; el despacho encuentra que la suma acumulada de todos ellos [\$48.441.570] no cubre el valor total de lo que a la fecha adeuda la parte demandada, aun si no se tuvieran en cuenta los incrementos anuales del canon de arrendamiento, pues en esos términos daría un total, para octubre de 2021, de \$60.000.000.

.- Por lo anterior, se dispone **NO OIR** la demandada Margarita Rosa Mogollón Mogollón, comoquiera que no se ha acreditado el pago total de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 artículo 384 del C. G. del P., por lo tanto, la contestación de la demanda presentada por ésta no será tramitada.

.- **Secretaría**, una vez se encuentre en firme el presente proveído, ingrese inmediatamente el presente proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb992605b1c19348fce7e956e2eccc317011989b19b1c385729a4d33ec7f084f**

Documento generado en 05/11/2021 05:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00876

Dando alcance a los memoriales radicados el 26 de agosto y 1 de septiembre de 2021 por el apoderado judicial de los demandados, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Examinado el contenido del “incidente de nulidad” formulado por el apoderado judicial de los demandados, el despacho encuentra que la causal invocada relacionada con la falta de notificación a dicho profesional de la sentencia vía correo electrónico, no se encuentra taxativamente señalada dentro de las previstas por el legislador en el artículo 133 del C.G.P., luego en aplicación de lo dispuesto en el artículo 135 del mismo estatuto la nulidad propuesta se RECHAZA DE PLANO.

.- Ahora bien, con relación a la manifestación sobre la oposición a la orden de entrega del inmueble, el despacho advierte que la providencia mediante la cual se profirió tal decisión se encuentra ejecutoriada, luego resulta extemporáneo el planteamiento de alguna polémica al respecto.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 8 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- En atención a lo anterior, entiéndase revocado el poder anteriormente otorgado al abogado Luis Alfredo Lozano Algar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305a80fd359e1f18775409585ec7009955e2de4ed6fe7f9885ab33f22dbb7695**

Documento generado en 05/11/2021 05:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C

EXPEDIENTE: 2020-00876

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso de restitución de inmueble de HENRY ANTONIO CRESPO GONZÁLEZ contra ALBERTO TORRES ALFONSO y MERCY RODRÍGUEZ CÉSPEDES. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 11 Cd -1)	700.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 06 Cd-1	17.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	717.000,00

SON: SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00951

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 25 de agosto 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Melexa S.A.S. y en contra de Civimed Construcciones S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la entidad demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 16 de abril de 2021, luego la notificación personal se surtió el **21 de abril de 2021**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2ea8d5b2f312584d449bda3d767f2e93a444dce24399d44891c398fc8a8f78**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00744

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 7 de septiembre de 2021, este juzgado dispone:

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el auto que libró mandamiento de pago, de fecha **1 de septiembre de 2021** en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es **GERARDO ANTONIO OROZCO TORO**, y no como allí quedó plasmado.

.- Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., y por ser procedente, se adiciona un numeral al mandamiento de pago de fecha **1 de septiembre de 2021**, se la siguiente manera:

.- **1.5.-** Por los intereses moratorios generados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

.- Finalmente, se niega la solicitud de aclaración del mandamiento de pago *“en el sentido de señalar expresamente que los intereses de mora se calcularan a la tasa máxima a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia financiera para las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de MICROCREDITO”* comoquiera que ello no corresponde a una aclaración ya que no hace referencia a conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a889656dbd5148042f7093c33bac88a1cb0decd5519e381072d8c348919d5c**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00797

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 20 de septiembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Negar la solicitud de corrección del mandamiento de pago, comoquiera que el juzgado en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 430 del C.G.P., de librar mandamiento en la forma que considere legal, ordenó el pago de intereses de plazo por la suma de \$ 1.016.483.00 M/Cte., que corresponde al valor consignado por ese concepto en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711805535a4823123d3dcef6bc2fcb58d35630e0fb258bf5295f417ebeb22a82**

Documento generado en 05/11/2021 05:29:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>